



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Catorce, (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-00440
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT
DEMANDADO : OCTAVIO ANIBAL QUEVEDO CABALLERO
PROVIDENCIA : Auto Libra mandamiento pago

Procede el Despacho a librar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial contra la OCTAVIO ANIBAL QUEVEDO CABALLERO, quien solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.538.493,00), por el pagaré N° suscrito el 22 de abril de 2022 más los intereses de mora, liquidados desde el 03 de marzo de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 38.03% o a la tasa máxima legal permitida.
- Por concepto de capital la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.538.493,00), por el pagare N° 8760083502 más los intereses de mora, liquidados desde el 21 de enero de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 37,35% o a la tasa máxima legal permitida.
- Por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.777.130,00), por el pagare N° 102464345 más los intereses de mora, liquidados desde el 17 de febrero de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 37,35% o a la tasa máxima legal permitida.
- Las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma legal, como los títulos valores reúnen todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **OCTAVIO ANIBAL QUEVEDO CABALLERO**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, los siguientes conceptos:
 - Por concepto de capital la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.538.493,00), por el pagaré N° suscrito el 22 de abril de 2022 más los intereses de mora, liquidados desde el 03 de marzo de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 38.03%, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.
 - Por concepto de capital la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.538.493,00), por el pagare N° 8760083502 más los intereses de

RADICADO : 2023-00440
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO : OCTAVIO ANIBAL QUEVEDO CABALLERO C.C. 87.46.390
PROVIDENCIA : Auto – 14/08/2023 – Libra mandamiento pago

mora, liquidados desde el 21 de enero de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 37,35% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

- Por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.777.130,00), por el pagare N° 102464345 más los intereses de mora, liquidados desde el 17 de febrero de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 37,35%, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.
2. **NOTIFICAR** a la entidad demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tal caso deberá cumplir con las exigencias de la norma en cita, si ya no lo hubiese cumplido, esto es:
- Informar correo electrónico
 - Informar la forma en que obtuvo el correo electrónico
 - Allegar las evidencias de que trata la norma
 - Manifestar si el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado.
4. **TENER** al Dr. (a) **KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e07e14b5b6cf338a4093ef9d566784c4a767c0503e6998371fa92421d09c7b7**

Documento generado en 14/08/2023 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>